

Memorial Poder y oferta

ezequiel ramos <e_ramos_b@yahoo.com.mx>

Jue 19/11/2020 10:39 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Arauca - Saravena <jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asistenciajuridicacg2020@gmail.com <asistenciajuridicacg2020@gmail.com>; landinezltda@hotmail.com <landinezltda@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (930 KB)

Memorial Poder JPCCS Rad 2020 00013.pdf;

SEÑOR:

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (ARAUCA)

jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

asistenciajuridicacg2020@gmail.com

landinezltda@hotmail.com

E. _____ S. _____ D. _____

PROCESO: Verbal declarativo especial

ASUNTO: Restitución de bien mueble con leasing

RADICADO: 81-736-31-89-001-2020-00013-00

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADOS: Landinez Ltda y José Enelsen Landinez Sánchez

SOLICITUD: Suspensión efectos sentencia del 30 de Sept. 2020 por traslado propuesta

De pago crédito en atención petición de impulso parte actora.

EZEQUIEL RAMOS BARRIOS, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la C.C. No. 9.283.525 de Turbaco-Bolívar, y T.P. No. 39.967 del C.S.J., vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., a Usted Sr. Juez de conformidad con el mandato a mi conferido por el Ing. JOSE ENELSEN LANDINEZ SANCHEZ, muy respetuosamente aporlo en PDF para reconocimiento de personería y traslado de oferta a la parte actora, la solicitud en Archivo PDF adjunto

Cordialmente

Ramos Barrios E Hijos &
Asociados

Servicios y Consultoría Legal

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos contienen información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada, reproducida ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de

su titular será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. La información entregada en este mensaje son responsabilidad de quien las emite; no obstante, la utilización que el destinatario le de a la misma es de su exclusiva responsabilidad y no compromete la responsabilidad del titular o sus asociados por el uso que el destinatario haga de las mismas.



RAMOS BARRIOS E HIJOS &
ASOCIADOS

=====

SEÑOR:

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (ARAUCA)

jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

asistenciajuridicacg2020@gmail.com

landinezltda@hotmail.com

E. _____ S. _____ D. _____

PROCESO: Verbal declarativo especial

ASUNTO: Restitución de bien mueble con leasing

RADICADO: 81-736-31-89-001-2020-00013-00

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADOS: Landinez Ltda y José Enelsen Landinez Sánchez

SOLICITUD: Memorial Poder

El suscrito, **JOSE ENELEN LANDINEZ SANCHEZ**, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, residente en Sogamoso – Boyacá, actuando en mi doble condición como persona natural, así como en la condición de representante legal de la persona jurídica de derecho privado **LANDINEZ LTDA**, sociedad legalmente constituida, con NIT: **900.434.903-3**, y matrícula mercantil No. 15042, con E-mail para notificación judicial landinezltda@hotmail.com, representada legalmente por el suscrito, conforme certificación adjunta expedida por la Cámara de Comercio obrante al plenario, a Usted Señor Juez nos permitimos manifestar por medio de este escrito, que conferimos poder especial y suficiente al Dr. **EZEQUIEL RAMOS BARRIOS**, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la C.C. No. **9.283.525** de Turbaco-Bolívar, y T.P. No. **39.967** del C.S.J., vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., para que en nuestro nombre y representación asuma la defensa de nuestros legítimos derechos e intereses dentro



RAMOS BARRIOS E HIJOS &
ASOCIADOS

=====

del proceso de la referencia en la instancia procesal en la cual se encuentra en este momento.

Sírvase con el respeto debido su Señoría, reconocer personería a nuestro apoderado en los términos de este mandato, quien se encuentra revestido y facultado para conciliar, transigir, desistir, elevar peticiones y recursos, pruebas y en general de todas las facultades requeridas para ejercer nuestra defensa dentro del proceso de la referencia.

Atentamente:

Firma: DTO. 806 / 2020

JOSE ENELSEN LANDINEZ SANCHEZ.

C.C. No. 13.496.930 de Cúcuta

LANDINEZ LTDA

NIT: 900.434.903-3,

ACEPTO:

EZEQUIEL RAMOS BARRIOS

C.C. No. 9.283.525 de Turbaco – Bolívar



CALLE 12 B # 9 - 20, OF. 510. EDIFICIO VÁSQUEZ.
(+57) 1 5604317 - 3112113798.
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA / E_RAMOS_B@YAHOO.COM.MX



RAMOS BARRIOS E HIJOS &
ASOCIADOS

=====

=====

y coadyuvancia de mis clientes demandados, solicitar antes de cualquier pronunciamiento sobre la solicitud de restitución de una máquina que tiene un costo superior a los \$500 millones frente a una deuda en oferta de pago presentada por el BANCO DE BOGOTA y reducida a \$156 millones más honorarios de Abogada, hacer la siguiente oferta de pago en consideración a las conversaciones muy proactivas que se vienen adelantando con la entidad financiera, así:

- Conforme propuesta de pago del BANCO BOGOTA S.A., la deuda asciende a la fecha a \$160 millones de pesos.
- Mis clientes en su condición de demandados ofrecen pagar la misma en cinco (5) cuotas iguales bimestrales e interese de plazo del 0.5% mensual sobre saldo.

Lo anterior en consideración a que si bien es cierto los contratos gozan del principio de seriedad y cumplimiento conforme el principio de **pacta sunt servanda**, conforme al cual, el contrato obliga a los contratantes y debe ser puntualmente cumplido, sin excusa ni pretexto, no es menos cierto que la Pandemia por el COVID – 19, convirtió en un elemento de fuerza mayor (art. 64 del C.C.) la crisis económica mundial, causa de los incumplimientos de los empresarios pequeños, lo cual conduce inexorablemente a dar aplicación a la clausula **Rebus sic Stantibus** por alteración extraordinaria de las circunstancias. Circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, desequilibrio entre las partes que ocasiono que el contrato se torne excesivamente oneroso y por carencia de otro medio de reequilibrio, se llegó a la situación que hoy nos ocupa y que no se pudieron plasmar como medios exceptivos frente a la pretensión de la entidad financiera ante su despacho.

Y llama la atención sobre este punto, el comportamiento no dilatorio y pasivo de mis clientes en el presente litigio, lo cual se ve reflejado en el informe secretarial del 28 de septiembre de 2020, el cual condujo a que el Despacho en consideración a este informe Secretarial con fecha septiembre 30 2020, dictara la Sentencia de instancia (ver):



RAMOS BARRIOS E HIJOS &
ASOCIADOS

=====

=====

“III. CONSIDERACIONES El artículo 385 del CGP establece que los procesos de restitución de tenencia se adelantarán con aplicación de las reglas previstas en el artículo 384 del mismo compendio normativo, que regula la restitución de inmueble arrendado. De allí que en efecto, al presente asunto devenga aplicable la regla del numeral 3º del artículo 384 del CGP del siguiente tenor: “(...) 3. Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución. (...)” En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada personalmente, pero guardó silencio y no presentó oposición alguna, resulta procedente proferir la sentencia pertinente, ordenando la terminación del contrato de leasing N° 2595955879/259595860 y la restitución de la motoniveladora objeto del contrato.”

Atentamente:

EZEQUIEL RAMOS BARRIOS

C.C. No. 9.283.525 de Turbaco – Bolívar

T.P. No. 39.967 del C. S. J.